

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23936
- Código de verificación: 21454421397
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-047 SEG. Nº 15

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/02/2024

RES. EX. Nº E-2024-154

V I S T O: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-006, de fecha 08 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-047, de fecha 07 de febrero de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 2.919 de 2003, Nº 22 de 2005, Nº 1.175 de 2006, Nº 1.331 de 2007, Nº 1.338 de 2008, Nº 1.919 de 2009, Nº 881 de 2012, Nº 131 de 2013, Nº 1.557 de 2014, Nº 1.178 de 2015, Nº 532 de 2016, Nº 1.572 de 2017, Nº 2.480 de 2018, Nº E-2020-151 de 2020, Nº E-2022-271 de 2022, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-271 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-006, de fecha 08 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-047, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.919 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales los recursos lapa mañihue **Fissurella nigra** y luga negra **Sarcothalia crispata**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.919 de 2003, de este origen, modificada por las resoluciones exentas N° 1.175 de 2006, N° 1.338 de 2008, N° 131 de 2013, N° 1.557 de 2014, N° 3.706 de 2015, N° 1.572 de 2017, N° 2.361 de 2019, N° E-2020-151 de 2020, N° 722 de 2021 y N° E-2022-271 de 2022, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área de manejo denominada **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, individualizada en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) lapa mañihue **Fissurella nigra**, b) loco **Concholepas concholepas**, y c) luga negra **Sarcothalia crispata**.”.

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 780, de fecha 18 de diciembre de 2001, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones arosson@bitecma.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-047, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco Concholepas concholepas	25.864	7.632	18.438	6.301
Lapa mañihue Fissurella nigra	13.841	1.445	4.783	615

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de fronda de veinte centímetros. - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-047, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que impartadicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo

legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-047, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**